

MODIFICA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO LOS DOMOS, DE TITULARIDAD DE SOUTHERN GOLD SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 459

Santiago, 28 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-006-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°439, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación

ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada ley establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

4° Por otra parte, requerir el ingreso de un proyecto que ha eludido el SEIA, es una medida correctiva ordenada por la SMA en el marco de sus facultades de fiscalización, y que se adopta a través del inicio de un procedimiento administrativo especial, el cual no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, para efectos de imponer las sanciones que correspondan por los incumplimientos normativos incurridos por un titular, en atención al lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad.

5° En aplicación de estas competencias, a través de Resolución Exenta N°2016, de 10 de septiembre de 2021, la SMA requirió a **Southern Gold SpA**, (en adelante, “titular”), el ingreso al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, de las obras del proyecto **“Los Domos”** (en adelante, “proyecto”), consistente en la ejecución de plataformas de sondaje tipo diamantina, al interior del humedal “Estepa Jeinimeni – Lagunas de Bahía Jara”. En dicha resolución, se requirió al titular presentar un cronograma de ingreso del proyecto al SEIA.

6° Con fecha 21 de septiembre de 2021, el titular presentó dicho cronograma, que fue rechazado por la SMA mediante Resolución Exenta N°2161, de 07 de octubre de 2021, determinándose por este organismo el ingreso al SEIA dentro del plazo de 6 meses a contar de la notificación de la resolución.

7° Ahora bien, con fecha 24 de febrero de 2022, el titular presentó una carta ante la SMA solicitando una ampliación de plazo para el ingreso al SEIA del proyecto, hasta el mes de julio de 2022. Lo anterior, puesto que *“los estudios de terreno que se tenían programados realizar durante los años 2021 e inicios del año 2022, no han sido posible ejecutarlos, debido a que la propietaria del fundo donde se está ejecutando el Proyecto, nos ha impedido reiteradamente acceder a su terreno; prohibición que se extendió durante el último año”*. Luego añade: *“Afortunadamente, la situación comentada cambió a partir del mes de febrero de 2022, cuando la propietaria nos permitió acceder al área del Proyecto, según se indica en el Contrato adjunto”*, donde en la cláusula quinta se acredita que la entrada al inmueble recién se pudo realizar desde febrero de 2022.

8° Al respecto, la SMA estima razonable modificar el cronograma de ingreso aprobado, ya que la imposibilidad de su ejecución de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2161, se debe a un hecho inimputable al titular. Por otra parte, el objetivo del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA es que el proyecto sea calificado ambientalmente, con toda la información necesaria para la calificación ambiental, y para ello se debe contar con los antecedentes indicados por el titular. Finalmente, el aumento de plazo de 3 meses aproximados se estima suficiente para levantar los estudios, y se condice con los plazos estimados para ello a partir del inicio de los mismos.

9° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **MODIFICAR** el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto Los Domos, del titular Southern Gold SpA, determinado en la Resolución Exenta N°2161, de 07 de octubre de 2021, **debiendo el proyecto ser ingresado a dicho sistema a más tardar el 31 de julio de 2022.**

SEGUNDO: **APERCIBIMIENTO.** El proyecto deberá ser ingresado al SEIA en el plazo indicado en el punto resolutivo primero, bajo apercibimiento de cumplir con lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA y derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento para dar curso al procedimiento sancionatorio correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Roberto Castillo Lara, Representante Legal, Southern Gold SpA, rcastillo@equusmining.com

Distribución:

- Sr. Patricio Orlando Segura Ortiz (copia informativa), Riquelme 438, Coyhaique, Región de Aysén.
- Sr. Peter Hartmann Samhaber (copia informativa), Riquelme 438, Coyhaique, Región de Aysén.
- Sra. Miriam Ninoska Chible Contreras (copia informativa), con domicilio en Balmaceda 265 y en calle 12 de octubre 723, Coyhaique, Región de Aysén.
- Ministerio de Minería (copia informativa), Amunátegui 232, Pisos 15, 16 y 17, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Servicio Nacional de Geología y Minería (copia informativa), Avenida Santa María 104, Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Departamento Jurídico, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-006-2019

Expediente ceropapel N°4196/2022